

ASOCIACIÓN COOPERADORA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y
ESTADÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1º- Con el nombre de "Asociación Cooperadora Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario", se constituye una asociación civil sin fines de lucro que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y las legales que le fueran aplicables.

ARTICULO 2º- Domicilio: Esta Asociación Cooperadora tendrá su domicilio legal en Boulevard Oroño N° 1261 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

ARTICULO 3º- Objeto social: Es propósito y fin de esta Asociación Cooperadora prestar apoyo permanente a las autoridades universitarias de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario, aportando elementos que permitan mejorar el nivel académico y científico de la misma, como así también el servicio de extensión universitaria de la Facultad en su ámbito de influencia,

ARTICULO 4º- Medios de realización: Para la consecución de su objeto la Asociación Cooperadora podrá utilizar cualquiera de los siguientes medios:

- a) Contribuir al equipamiento de la Facultad, dotándola de todos aquellos recursos y elementos que a criterio de sus autoridades contribuyan a un mejor desenvolvimiento de la labor docente y de investigación que se realiza en la misma.
- b) Participar, auspiciar y colaborar con recursos propios en actos académicos, científicos, de investigación y en tareas de servicio a la comunidad en general, quedando absolutamente excluidas todas las cuestiones religiosas, ideológicas, políticas y raciales.
- c) Desarrollar toda otra actividad conducente al cumplimiento de su objeto social.

CAPITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO, RECURSOS SOCIALES

ARTICULO 5º- La Asociación Cooperadora podrá realizar todos los actos permitidos por las disposiciones legales aplicables y que resulten compatibles con su objeto social. Tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo en consecuencia operar con instituciones bancarias oficiales: Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Municipal de Rosario, Provincial de Santa Fe, etc., y también privadas con la sola limitación de que estén adheridos al régimen de garantía estatal de los depósitos que reciban.

ARTICULO 6º- Patrimonio: El patrimonio de la Asociación Cooperadora se compone de los bienes que obtenga por cualquier título y que resulten útiles para el desarrollo

adecuado de sus actividades. Los demás bienes que adquiriera serán donados a la Facultad en forma inmediata e irrevocable.

ARTICULO 7º- Recursos: Los recursos de la Asociación Cooperadora estarán constituidos por:

- a) Las cuotas periódicas y contribuciones de todo tipo que fije la Comisión Directiva con notificación a la Primera Asamblea.
- b) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba de poderes y/o instituciones públicas o privadas.
- c) Las retribuciones que se reciban por la prestación de servicios.

d) El producido de bonos de contribución y rifas, como asimismo, de toda actividad social, científica o académica en la que participe y en general, por cualquier ingreso que obtenga desarrollando actividades que no resulten prohibidas por las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO 11I

ASOCIADOS, CATEGORÍAS, INGRESO, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 8º- Requisitos para asociarse: Podrán asociarse las personas de existencia ideal o visible, cualquiera sea su domicilio, que se encuentren identificadas con los fines de esta Asociación Cooperadora y de acuerdo con las normas establecidas en este Estatuto. No serán admitidos como asociados:

- a) Los procesados o condenados por delitos comunes que afecten la honorabilidad del autor y se castiguen con pena privativa de la libertad.
- b) Quienes no gocen públicamente de buena reputación.

ARTICULO 9º- Categorías: La Asociación reconoce las siguientes categorías de asociados:

- a) Activos "A": Toda persona física mayor de edad, cuya solicitud de admisión sea aprobada por el Consejo Directivo de la entidad. Integran esta categoría, en las condiciones indicadas, los docentes, graduados, no docentes y alumnos regulares mayores de edad, pertenecientes a la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de 1a Universidad Nacional de Rosario.
- b) Adherentes: Toda persona de existencia visible o ideal que obtenga su admisión en esta categoría.
- c) Honorarios: Toda persona de existencia visible o ideal que sea designada en tal carácter por la asamblea de asociados.
- d) Vitalicios: Integran esta categoría los asociados activos " A" que alcancen una antigüedad ininterrumpida en tal carácter, de veinticinco (25) años.
- e) Activos "B": tos que invistan el carácter de alumnos regulares de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario y en tanto sean menores de edad. Al cumplir la mayoría de edad, los asociados comprendidos en esta categoría pasarán a revistar automáticamente como asociados activos "A".

ARTICULO 10º- Procedimiento para el ingreso o designación de asociados: Los interesados en asociarse a la entidad en las categorías activos." A", adherentes y activos "B" deberán presentar una solicitud de admisión que será considerada por el Consejo Directivo para su aprobación o rechazo. Serán designados asociados honorarios las personas de existencia visible o ideal que por su contribución intelectual o material hayan aportado en forma notoria eficientes servicios a la Asociación. A propuesta del Consejo Directivo, o del dos (2) por ciento del total del padrón de asociados con derecho a voto, la asamblea de asociados decidirá por simple mayoría la designación del postulado a integrar esta categoría.

ARTICULO 11º- Derechos y obligaciones: Todos los asociados sin distinción de categorías tienen derecho a gozar de los beneficios que otorga la entidad. Además y para cada categoría de asociados se establecen las siguientes particularidades:

- a) Activos " A":
 - 1 - Deberán abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan, exceptuando de esta obligación a los alumnos regulares de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario.
 - 2- Cumplirán con las obligaciones de este Estatuto, reglamentos dictados en su consecuencia y las resoluciones de las asambleas de asociados y del Consejo Directivo.
 - 3- Podrán participar con voz y voto en las asambleas.
 - 4- Podrán ser candidatos para integrar los órganos sociales cuando alcancen una antigüedad ininterrumpida de un año como asociado.
 - 5- Podrán revisar los libros, documentación y demás comprobantes de la Asociación, en presencia de al menos un miembro del Consejo Directivo, y siempre que lo soliciten por nota.
 - 6- Podrán pedir al Consejo Directivo que convoque a asamblea extraordinaria con indicación del orden del día de la misma, debiendo para ello reunir al menos un tercio (1/3) del total del padrón de asociados con derecho a voto. La solicitud deberá ser

presentada con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea.

b) Adherentes

Es de aplicación a esta categoría lo establecido en el inciso a) puntos 1 y 2 de este artículo. Podrán participar de las asambleas, con derecho a voz pero sin voto, y no podrán integrar los órganos sociales.

c) Honorarios

Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos " A", deberán solicitar su admisión a esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma.

d) Vitalicios

Tienen los mismos derechos y obligaciones que los asociados activos " A", estando exceptuados de la obligación de pago de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.

e) Activos "B"

Se aplica a esta categoría lo establecido para los asociados activos " A", no pudiendo participar con voto en aquellas resoluciones que corresponden a actos de disposición para los cuales el código Civil exige capacidad plena.

ARTICULO 12º- Pérdida de la condición de asociado: Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía, expulsión y por haber dejado de reunir las condiciones requeridas por el este estatuto para serlo.

ARTICULO 13°- Mora: El Consejo Directivo declarará la cesantía del asociado que incurriera en mora en el pago de tres (3) cuotas sociales o cualquier otra contribución obligatoria que se establezca, previa notificación al asociado por carta certificada con aviso de recibo, de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social, en el plazo de treinta (30) días corridos.

ARTICULO 14°- Sanciones disciplinarias: El Consejo Directivo podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; c) expulsión; las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta ya las circunstancias del caso por las siguientes razones:

1- Incumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto, sus reglamentaciones. resoluciones de la asamblea de asociados o del Consejo Directivo.

2- Inconducta notoria.

3- Por lastimar la reputación de otro asociado en cuanto a su relación con la Asociación, o por falta del decoro debido a la misma.

4- Por no cumplir con las obligaciones emergentes de su calidad de asociado .

5- Por realizar cualquier acto reñido con la moral o las buenas costumbres, causar daño voluntariamente a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTICULO 15°- Procedimiento. Apelación: Toda sanción disciplinaria será resuelta utilizando el procedimiento que, conforme las circunstancias y gravedad del caso, garantice al asociado imputado de la falta cometida, el más amplio derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de cinco (5) días corridos de notificado fehacientemente de la sanción, el recurso de apelación, por ante el consejo Directivo de la entidad, que será resuelto por la primera asamblea de asociados que se celebre. La interposición del recurso de apelación suspende los efectos de la sanción. Es obligación del Consejo Directivo poner a disposición de la asamblea de asociados todos los antecedentes del caso que obren en su poder .

ARTICULO 16°- Readmisión de asociados: El asociado que haya perdido su condición de tal podrá solicitar por nota dirigida al Consejo Directivo, su readmisión a la Asociación. Deberá cumplimentar para ello las mismas condiciones establecidas para la aceptación como asociado de cualquier interesado. Además, deberá abonar como derecho de readmisión, una suma equivalente al importe de la cuota social vigente al momento de aceptar su solicitud, multiplicada por todos los meses transcurridos desde el egreso del ex-asociado hasta el mes del efectivo pago. El pago deberá hacerse de contado dentro de los cinco (5) días de notificado fehacientemente de su readmisión, y si no se cumplimentara en término importará para el readmitido, la pérdida de su condición de tal. Es obligatorio para todo ex-asociado presentar la solicitud de readmisión para reintegrarse a la Asociación. El Consejo Directivo, excepcionalmente y por razones debidamente fundadas, podrá eximir al readmitido, del pago del derecho de readmisión. En todos los casos la readmisión del asociado implicará la pérdida de su antigüedad como tal.

CAPITULO IV **ASAMBLEAS DE ASOCIADOS**

ARTICULO 17°- Clases: Habrá dos clases de asambleas generales de asociados: ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 18°- Asambleas ordinarias: Tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros ciento veinte { 120) días posteriores al cierre del ejercicio anual, cuya fecha de clausura será el 30 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general. inventario, cuenta de gastos y de recursos e informe del órgano de fiscalización.

b) Elegir, en su caso, los miembros del Consejo Directivo y del órgano de fiscalización, titulares y suplentes.

c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del día.

d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de cinco (5) por ciento del padrón de asociados en condiciones de votar, y que fueran presentados al Consejo Directivo dentro de los dos (2) meses posteriores al cierre del ejercicio social.

ARTICULO 19°- Asambleas extraordinarias: Serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario, o cuando lo solicite el órgano de fiscalización o por lo menos un tercio (1/3) del padrón de asociados con derecho a voto. Estas solicitudes deberán ser resueltas por el Consejo Directivo, y si no se tomase en consideración la misma o fuera negada, los solicitantes podrán arbitrar las acciones judiciales que correspondan. La realización de la asamblea deberá efectuarse en el plazo de cuarenta (40) días contados a partir de la fecha de la petición.

ARTICULO 20°- Cuotas sociales: Las cuotas sociales, su ajuste y las contribuciones extraordinarias serán fijadas por la asamblea de asociados.

ARTICULO 21°- Convocatoria. Plazos: Las asambleas se convocarán por circulares remitidas con diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para su realización, en la que constará día, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar. La convocatoria se publicará también en carteleras murales de la Facultad durante no menos de tres (3) días, debiendo la última publicación realizarse con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea, sin contar éste. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración de los asociados la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al Estatuto o reglamento, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntica anticipación. La publicación en las carteleras murales de la Facultad de la documentación señalada precedentemente se juzgará como publicidad suficiente de la misma, sin perjuicio de la entrega a los asociados que la requieran, de copia de ella.

ARTICULO 22°- Quórum: Las asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de asociados presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 34 y 56 de este Estatuto. Los concurrentes firmarán el libro de asistencia y deberán, en caso de serlo requerido, acreditar su identidad personal. El consejo Directivo hará confeccionar un padrón de asociados en condiciones de asistir a las mismas.

ARTICULO 23°- Presidencia: Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, o en su defecto el Vicepresidente. En su defecto, el asociado de más edad presente, la presidirá al solo efecto de que se elija un presidente de la asamblea.

ARTICULO 24°- Orden del día: Únicamente se tratarán asuntos incluidos en el mismo. No está permitido apartarse de él ni se tolerarán debates ni siquiera para poner a votación la consideración de otros asuntos.

ARTICULO 25°- Debates: Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces sobre el mismo asunto, no pudiendo extender por más de diez minutos su exposición, salvo consentimiento expreso de la asamblea para prorrogar el plazo hasta el doble del tiempo. Se respetará siempre el derecho a réplica del asociado que lo solicite cuando haya sido aludido.

ARTICULO 26°- Votaciones: Cuando se trate de elegir miembros del Consejo Directivo o del órgano de fiscalización, serán secretas. Previamente, la asamblea designará una comisión escrutadora integrada por tres miembros. En todos los demás asuntos, se votará cada moción por la afirmativa o la negativa, por signos previamente establecidos por el Presidente de la asamblea. Se votará nominalmente cuando el pedido sea apoyado por no menos de cinco (5) asambleístas y obtenga mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto. El presidente de la asamblea tendrá voto en caso de que repetida una votación, resultare empatada, y

únicamente en las nominales o por signos. Los miembros del Consejo Directivo y del órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 27°- Mayoría: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto. La concurrencia a la asamblea y la emisión del voto son actos absolutamente personales. Queda prohibido el otorgamiento de poder a tales fines.

ARTICULO 28°- Antigüedad: Para participar en las asambleas con voz y/o voto, se requiere una antigüedad de no menos de dos (2) meses como asociado, según la categoría que se trate.

ARTICULO 29°- Reconsideración. Mayoría especial: Para reconsiderar resoluciones adoptadas por asambleas anteriores, será necesario el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes en una sesión que reúna un quórum que resulte igual o mayor que el que tenía la asamblea que resolvió el asunto a reconsiderar. Para modificar la resolución sujeta a reconsideración se requiere mayoría de dos tercios (2/3) de los votos emitidos. No podrá plantearse la reconsideración de una resolución durante la misma asamblea que la tomó.

CAPITULO V CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 30°- Composición. Duración del mandato: La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por once (11) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, ProSecretario. Tesorero, Pro - Tesorero y cinco (5) vocales titulares. El mandato de los mismos durará dos (2) años. Habrá además cinco (5) vocales suplentes que durarán un (1) año en el cargo. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos.

ARTICULO 31°- Reemplazo: En caso de fallecimiento, renuncia, licencia o cualquier otra causa que ocasione la vacancia permanente o transitoria del cargo del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Vice-Presidente. Al Secretario lo sustituirá el ProSecretario y al Tesorero el Pro- Tesorero, ocupando el primer vocal titular el cargo del reemplazante. En tal caso, el Consejo Directivo se integrará completamente con el primer vocal suplente integrante de la lista ganadora en el acto eleccionario que consagró los actuales integrantes del Consejo Directivo.

ARTICULO 32°- Reuniones: El Consejo Directivo se reunirá una vez por mes mínimo en forma ordinaria, y extraordinariamente todas las veces que el Presidente lo crea conveniente, o a pedido de tres o más miembros del Consejo Directivo, o de la totalidad de los miembros titulares del órgano de fiscalización. En la primer sesión se fijarán los días, hora y lugar de las reuniones ordinarias. Las extraordinarias se llevarán a cabo dentro de los quince (15) días de la fecha en que se registró su pedido. Las citaciones a estas últimas reuniones deberán notificarse por circular con no menos de dos (2) días de anticipación a la fecha de la reunión.

ARTICULO 33°- Quórum. Mayorías: El quórum legal para deliberar será la mitad más uno de los miembros titulares del Consejo Directivo. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. Para reabrir el debate sobre la cuestión se requerirá mayoría especial de dos tercios (2/3) de los miembros presentes del Consejo e igual mayoría para decidir sobre el destino de la misma. La reconsideración de un asunto no podrá plantearse en la misma sesión en que fue resuelto.

ARTICULO 34°- Ausencia: Todo miembro del Consejo Directivo que debidamente citado faltare a tres reuniones ordinarias consecutivas o a cinco reuniones extraordinarias alternadas del mismo, sin justificar su inasistencia, será considerado como dimitente.

ARTICULO 35°- Funciones del Consejo directivo: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

a) Cumplir con los fines de la entidad, gobernar su funcionamiento, ejecutar las resoluciones de la asamblea de asociados, administrar los bienes sociales y observar y hacer observar este Estatuto, sus reglamentaciones y disposiciones legales.

b) Dictar el Reglamento Interno dentro de las normas del presente

c) Convocar a asambleas.

d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como asociados y proponer a la asamblea la designación de asociados honorarios.

e) Nombrar los empleados necesarios de cualquier jerarquía fijándoles remuneración, atribuciones y deberes, pudiendo suspenderlos o destituirlos.

f) Aprobar el presupuesto de la entidad, percibir los ingresos, cobrar subsidios, aceptar herencias, legados, donaciones y toda otra contribución.

g) Designar comisiones y subcomisiones internas cuando lo crea conveniente. Designar asesores ad-honorem de cualquier índole.

h) Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, el balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.

Todos estos documentos deberán estar a disposición de los asociados en los plazos previstos por el artículo 21° de este Estatuto.

i) Solicitar y tomar dinero a préstamo de las instituciones bancarias oficiales, privadas o mixtas y aún de particulares, estableciendo la forma de pago, plazos, interés y demás modalidades de la obligación asumida, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes registrables, en cuyo caso, será necesaria la previa autorización de una asamblea.

j) Recurrir ala vía judicial o administrativa en defensa de los intereses de la Asociación, pudiendo transar, desistir, rescindir transacciones, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, interponer recursos legales, comprometer en árbitros, promover demanda, constatarlas, reconvenir, interpelar , intimar, designar toda clase de peritos y de profesionales, y en general expresamente mencionados signifiquen una gestión en salvaguardia o mejoramiento de tos intereses sociales.

k) Otorgar toda clase de poderes o mandatos en favor de empleados o de terceros para el mejor cumplimiento de los actos, gestiones o diligencias enumerados precedentemente o que estándolo resulten implícitamente comprendidos en el accionar legal de la Asociación; los que serán tan amplios como la naturaleza del asunto lo reclame. Estos mandatos generales o especiales deberán contener todas las cláusulas útiles para el mejor cumplimiento de los fines para los que la otorgan, y se considerarán subsistentes hasta que sean revocados por el mismo Consejo Directivo que los otorgó. o por cualquiera que lo suceda.

1) Resolver todas las cuestiones que se le sometan y que hagan a los fines de la Asociación.

ARTICULO 36°- Acefalía. Vacancia: Cuando el número de miembros del Consejo Directivo queda reducido a la mitad, luego de haberse integrado el mismo a todos los suplentes en reemplazo de los titulares, los que queden deberán convocar dentro de los quince (15) días a asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, será el , órgano de fiscalización quien deberá realizar la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los miembros del Consejo Directivo ausentes o renunciantes. En el caso, el órgano que realice la convocatoria., sean los restantes miembros del Consejo Directivo o bien el órgano de fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea y el acto comicial.

ARTICULO 37°- Del Presidente: El Presidente del Consejo directivo tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) El Presidente o quien lo reemplace, es representante legal de la

b) Citar a asamblea y convocar a las sesiones del Consejo Directivo y presidirlas, pudiendo suspender y levantar las mismas cuando se altere el orden o se falte el debido respeto y decoro o cuando no se den las condiciones necesarias para el normal desarrollo de ella.

c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones y disposiciones oficiales de cualquier índole que se dictaren.

d) Representar judicial y administrativamente a la Asociación. A tal fin, podrá otorgar toda clase de poderes y/o mandatos que autorice el Consejo Directivo, pudiendo también revocarlos o sustituirlos.

e) Otorgar o firmar documentos o instrumentos públicos o privados que importen obligaciones de pagos o contratos que obliguen a la Asociación y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo, conjuntamente con el Secretario o tesorero según la naturaleza de los mismos.

f) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de reuniones del Consejo Directivo, la correspondencia y todo otro documento de la Asociación en que su firma sea conveniente o necesaria.

g) Tomar todas las medidas de urgencia que fueran necesarias para salvaguardia de los intereses sociales, dando inmediata cuenta de ello al Consejo Directivo.

h) Delegar la presidencia de la reunión del Consejo Directivo o de la asamblea, en el Vice-Presidente, cuando decida tomar parte en la discusión de algún asunto.

i) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, ejerciendo en general todas las funciones inherentes a su cargo.

ARTICULO 38º- Reemplazo. El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal mientras dure la misma. Si fuera definitiva, lo reemplazará hasta la finalización del período por el que fuera elegido. Mientras dure el reemplazo el VicePresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes que el Presidente. En caso de ausencia o imposibilidad del Vice-Presidente a cargo de la presidencia, lo reemplazará el primer vocal titular, completándose la integración del Consejo Directivo con la incorporación de los dos primeros vocales suplentes, quienes ejercerán las funciones de Vice-Presidente y quinto vocal titular respectivamente-

ARTICULO 39º- Del Secretario: El Secretario del Consejo Directivo tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Asistir al Presidente en el Gobierno de la entidad, refrendando con su firma todas las actuaciones documentales y la correspondencia.

b) Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo, redactando las actas respectivas, que se asentarán en el libro correspondiente, firmándolas junto con el Presidente y demás miembros del Consejo Directivo que se encuentren presentes y para el caso de las asambleas, con no menos de tres (3) asambleístas.

c) Notificar la citación a asamblea ya sesión del Consejo Directivo de conformidad a las disposiciones estatutarias vigentes.

d) Realizar la recopilación de datos y documentos necesarios para confeccionar la memoria anual, requiriendo de los demás miembros del Consejo Directivo lo que fuere necesario al respecto.

e) Cuidar el archivo de la Asociación.

f) Dar a quien resulte interesado, informaciones relacionadas con la marcha de la Asociación y de cualquiera de sus actos.

g) Llevar con el Tesorero, el libro de registro de asociados al día.

h) Arbitrar las medidas conducentes a mantener actualizado el domicilio de los asociados.

ARTICULO 40°- Ausencia. Reemplazo: En caso de ausencia del Secretario lo reemplazará el Pro-Secretario. En caso de ausencia o imposibilidad del Pro-Secretario a cargo de la Secretaría, se observará para su reemplazo, en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 38° último párrafo de este Estatuto. En todos los casos el reemplazante tendrá las mismas obligaciones y atribuciones que el reemplazado.

ARTICULO 41°- Del Tesorero: El tesorero del Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y las asambleas.
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el libro Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Recibir todas las sumas de dinero y valores, emitiendo los correspondientes resguardos y comprobantes, suscribiéndolos con su firma.
- e) Efectuar los pagos resueltos por el Consejo Directivo.
- f) Controlar el movimiento de fondos y tener bajo su custodia y responsabilidad los títulos, valores y acciones de la entidad.
- g) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado en la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine el Consejo Directivo con el objeto de atender pagos menores.
- h) Dar cuenta del estado económico-financiero e la entidad al Consejo Directivo y al órgano de fiscalización toda vez que lo soliciten.

ARTICULO 42°- Ausencia. Reemplazo: En caso de ausencia o impedimento del Tesorero, lo reemplazará el Pro-Tesorero; y en caso de ausencia o imposibilidad del Pro-Tesorero a cargo de la Tesorería, se observará para su reemplazo, en lo pertinente, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 38° del presente Estatuto. En todos los casos, el reemplazante tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el reemplazado.

ARTICULO 43°- De los vocales titulares: Serán cinco (5) e integran el Consejo Directivo con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto.
- b) Cooperar con la conducción de la entidad.
- c) Integrar las comisiones y subcomisiones internas cuya creación se resuelva.
- d) Desempeñar las misiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe.

ARTICULO 44°- De los vocales suplentes: Serán cinco (5) ya ellos les corresponde:

a) Entrar a formar parte del Consejo Directivo en los casos y condiciones previstos por este Estatuto. Su reemplazo se extenderá mientras dure la ausencia del reemplazado o hasta el vencimiento del plazo por el que resultó electo el vocal suplente

b) Pueden asistir a las reuniones del Consejo Directivo, a las que deberán ser invitados por el mismo procedimiento que los titulares. Podrán participar en las deliberaciones, pero no tienen derecho a voto, ni será computable su presencia a los efectos de quórum. Pueden integrar comisiones; subcomisiones, y comités especiales.

El vocal suplente mientras permanece en dicho carácter, no integra el Consejo Directivo, se incorpora al mismo mientras reemplace a alguno de sus miembros, y cesa en tal carácter con el retorno del reemplazado

CAPITULO VI DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 45°- Denominación. Integración: Créase un órgano especial de fiscalización de la asociación con la denominación de Comisión Revisora de Cuentas. Estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. El mandato de ellos durará dos (2) años y serán reelegibles.

ARTICULO 46°- Facultades: El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Examinar los libros, balances, cuentas, comprobantes y documentos de la Asociación en forma que no entorpezca el normal desenvolvimiento de las actividades sociales, y estando obligado el Consejo Directivo a prestar la máxima colaboración en este cometido, debiendo poner a su disposición todos los elementos que le sean requeridos y que hagan a la tarea de controlador contable.

b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y emitir opinión durante ellas en las cuestiones vinculadas a su accionar .

c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.

d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados.

e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentadas por el Consejo Directivo.

f) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo.

g) Solicitar por unanimidad de sus miembros la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo en caso de negativa del Consejo Directivo, los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas.

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

ARTICULO 47°- Suplencia. Vacancia: Los miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas sustituirán a los titulares en caso de ausencia, incapacidad, fallecimiento o renuncia de los mismos. La suplencia finalizará con el reintegro del titular a sus funciones. Si esto no fuera posible, la suplencia se extenderá hasta la finalización del período establecido en el artículo 45°. El órgano de fiscalización deberá estar permanentemente integrado por tres (3) miembros titulares. Si faltare uno o más de ellos y no hubiere suplentes, el Consejo Directivo convocará de inmediato a asamblea para elegir los miembros titulares faltantes y tres (3) suplentes, cuyo mandato expirará junto con el de los otros miembros del órgano de fiscalización.

CAPITULO VII , REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 48°- Electores: Todos los asociados activos "A" y "B" que tengan una antigüedad superior a dos (2) meses como tales y se encuentren al día con las cuotas sociales en el caso que correspondiere y demás contribuciones establecidas, y los asociados vitalicios podrán votar en los comicios destinados a elección de integrantes de los órganos sociales. El Consejo Directivo tendrá a su cargo la confección del padrón de electores y velará por su permanente actualización. Las oposiciones se deducirán hasta tres (3) días antes del comicio.

ARTICULO 49°- Candidatos: Para ser candidato a ocupar cualquier cargo en los órganos directivos, sea como titular o como suplente, se requieren los mismos requisitos que para ser elector, pero con una antigüedad superior a un año, sin excepciones.

ARTICULO 50°- Elección de autoridades: Se realizará por listas que deberán completar la totalidad de los cargos titulares y suplentes a cubrir. Las listas se oficializarán por ante el Consejo Directivo hasta tres (3) días antes de la asamblea en que se realice la elección. El Consejo Directivo antes de oficializar una lista deberá verificar si los asociados que la integran se encuentran en condiciones estatutarias de ser candidatos,

y en caso de que alguno no lo esté, lo comunicará de inmediato al apoderado de la lista en cuestión, a fin de que proceda a sustituirlo en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, bajo apercibimiento de no oficializar la lista en caso de incumplimiento.

ARTICULO 51°- Comicios: Se realizarán en el transcurso de una asamblea, por voto directo y secreto de los asociados presentes en la misma. Se votará por lista completa y será proclamada ganadora la lista que obtenga mayor número de votos emitidos válidamente. Todas las cuestiones relativas a la validez de los votos emitidos y el resultado de la elección serán planteadas por los apoderados de las listas intervinientes y resueltas definitivamente por la misma asamblea.

ARTICULO 52°- Asunción de las nuevas autoridades: Los asociados integrantes de la lista proclamada ganadora asumirán sus funciones el mismo día en que venza estatutariamente el mandato de las autoridades salientes, o el inmediato posterior hábil si por cualquier razón aquel no lo fuera. Exceptúase de esta disposición el caso previsto en el artículo 47°- de este Estatuto.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 53°- Mecanismo: El presente Estatuto sólo podrá ser modificado total o parcialmente por una asamblea extraordinaria convocada al efecto con los requisitos establecidos en el artículo 21° del presente.

ARTICULO 54°- Quórum: para sesionar válidamente esta asamblea deberá contar con un quórum superior al veinte por ciento de los asociados con derecho a voto.

ARTICULO 55°- Mayoría: Ninguna modificación será sancionada si no cuenta con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asociados con derecho a voto presentes en dicha asamblea.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN

ARTICULO 56°- Oportunidad: Esta Asociación Cooperadora no se disolverá mientras quince (15) de sus asociados activos "A" y vitalicios quieran sostenerla, cumpliendo sus estatutos. La disolución será resuelta por los asociados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 53°, 54°, y 55° de este Estatuto.

ARTICULO 57°- Liquidación: Operada la disolución, la liquidación estará a cargo de una comisión liquidadora de tres (3) miembros designada por el Consejo Directivo, la que, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la disolución, deberá confeccionar un inventario y balance del patrimonio social, los que serán puestos a consideración de los asociados mediante publicación en cartelera murales de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario, sin perjuicio de la entrega de copias a quienes lo soliciten, por diez (10) días corridos. Vencido este plazo sin que se reciba observación alguna, o resueltas las que se presentaren, se cancelará el Pasivo y el remanente será donado de inmediato a la mencionada Facultad, mediante el traspaso de todos los bienes, rubros, derechos y acciones resultantes. El órgano de fiscalización deberá vigilar especialmente las operaciones de liquidación de la Asociación.

CAPITULO X

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 58°- Ejercicio de cargos. Prohibición: Los cargos de Consejo Directivo y de Comisión Revisora de Cuentas serán ejercidos en forma personal e indelegable. Está prohibido percibir

retribución de cualquier naturaleza por el desempeño de los mismos, salvo el reintegro de los gastos autorizados y efectivamente acreditados por el desempeño de los mismos. Tampoco podrán percibir retribución de ninguna naturaleza quienes ocupen estos cargos, por servicios o trabajos aportados a la entidad.

ARTICULO 59°- Los reglamentos que dicte el Consejo Directivo o sancione la asamblea general, para poder entrar en vigencia deben previamente ser aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 60°- Veto: El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario tendrá la Facultad de vetar dentro de los treinta (30) días de comunicadas al mismo, las resoluciones del Consejo Directivo o de las asambleas de la Asociación Cooperadora cuando sean violatorias de derechos de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística o del Estatuto de la Cooperadora.

ARTICULO 61°- Intervención: En el caso previsto en el artículo 36° del presente Estatuto, si los revisores de cuentas fueren remisos a convocar a asamblea para elección de autoridades, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de 18. Universidad Nacional de Rosario requerirá a los mismos para que en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos procedan a convocar a dicha asamblea, y si los requeridos fueren remisos, no la convocaren por cualquier circunstancia u omitieren hacerlo el señor Decano de la Facultad al vencimiento de dicho plazo, podrá asumir la dirección y administración de la Asociación al solo fin de realizar los actos de administración urgentes y convocar de inmediato a asamblea extraordinaria de asociados para considerar la situación.

CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 62°- Excepción: No se exigirá la antigüedad requerida para ocupar cargos directivos o en el órgano de fiscalización, durante los primeros tres años de vigencia del presente Estatuto.

ARTICULO 63°- Todo asociado activo o vitalicio tiene facultad de solicitarle al Consejo Directivo la inclusión de puntos en el Orden del Día de las Asamblea Ordinarias, debiendo para ello solicitarlo con quince (15) días de anticipación a la misma a efectos de permitir su inclusión en el Orden del Día de la misma.

NOTA: Delegación de Facultades: El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, quedando el Presidente y el Secretario ampliamente facultados para introducirle todas las reformas que fueran necesarias o convenientes a fin de adecuar las disposiciones del presente a las prescripciones establecidas por las autoridades competentes a efectos de obtener la personería jurídica y ajustar el ordenamiento de los artículos respectivos.

Esta asamblea designa al Sr. Presidente Angel Sciara y el sr. Secretario Fabián Flamini para realizar los trámites pertinentes ante Fiscalía de Estado.

Sin otro tema que tratar, se levanta esta Asamblea siendo las 21,30 horas.